



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10974491
EXP. N°	03206590



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 450 -2026-G.R.JUNIN/GRI

Huancayo, 01 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 357-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 de agosto del 2026, Reporte N° 325-202-GRJ/GRI de fecha 09 de junio de 2026, Reporte N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Mediante Reporte N° 325-2026-GRJ/GRI de fecha 09 de junio de 2026, el cual se remite el Reporte N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 08 de junio de 2026, mediante el cual el suscrito Ing. Hugo Vilvahuaman Tadeo en calidad de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite deslinde de responsabilidades a la no entrega de acervo documentario por parte del Ex sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos.

Reporte N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio del 2026, mediante el cual remite el deslinde de responsabilidad respecto al acervo documentario por parte del ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.



NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	10178205	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA	Av. Puerto Bermudez 133 Urb. Villa Rica – Villa Rica- Oxapampa- Pasco

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Mediante Reporte N° 325-2026-GRJ/GRI de fecha 09 de junio de 2026, el cual se remite el Reporte N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 08 de junio de 2026, mediante el cual el suscrito Ing. Hugo Vilvahuaman Tadeo en calidad de Sub gerente



Gobierno Regional de Junín



de Supervisión y Liquidación de Obras, remite deslinde de responsabilidades a la no entrega d acervo documentario por parte del Ex sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos.

Reporte N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio del 2026, mediante el cual remite el deslinde de responsabilidad respecto al acervo documentario por parte del ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, el cual se detalla de la siguiente manera:

En merito a sus funciones en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junin, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0159-2025-GRJ/GR, de fecha 06 de junio de 2025, el suscrito tomo conocimiento y realizo las actuaciones vinculadas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se detalla cronológicamente:

- Con fecha 16 de junio de 2025, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Presento mediante Carta N° 01-2025-JCBCH documentación relacionada con entrega de cargo de dicha dependencia.
- En ejercicio de sus funciones, el suscrito procedió a la revisión inicial de documentación presentada, verificando su contenido dentro de los márgenes razonables de su competencia funcional, advirtiendo la existencia de deficiencias e inconsistencias que impedían su verificación íntegra y material.
- En atención a dichas observaciones, el suscrito comunico formalmente las deficiencias advertidas a la superioridad mediante el Reporte N° 3956-2025-GRJ/GRI/SGSLO, dirigido al director de Recursos Humanos Lic. Juan Joseph Chávez Sánchez, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes conforme a la normativa institucional vigente.
- En dicho reporte se dejo constancia que la documentación presentada no guardaba conformidad con las exigencias previstas en la Directiva N° 0113-2017-GRJ/ORAF/ORH, advirtiéndose lo siguiente:
 - El estado situacional de proyectos fue presentado en copia simple e incompleto.
 - El resumen del estado situacional de proyectos por contrata fue presentado en copia simple e incompleto.
 - No se realizó la entrega física de la documentación relacionada con los procesos ante la Fiscalía y la Contraloría.
 - No se realizó entrega física del acervo documentario para su verificación.





Gobierno Regional de Junín



- La documentación pendiente fue presentada únicamente en copia simple.
- No se realizó entrega física de bienes asignados para su constatación material.
- En consecuencia, se evidenció que no existió una transferencia materia, íntegra y verificable de la documentación ni de los bienes vinculados a la entrega de cargo.
- En ese sentido la actuación del suscrito se enmarca en el ejercicio regular de funciones derivadas de su designación, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad y buena administración previstos en el artículo IV de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Asimismo, las actuaciones realizadas se efectuaron dentro de los límites de la competencia funcional del cargo, orientadas a la verificación inicial y cautela administrativa de la documentación puesta en conocimiento.
- En ese sentido, la actuación desplegada no fue meramente formal ni pasiva, sino diligente, preventiva y orientada a garantizar la transparencia, la trazabilidad documental y la correcta administración de los bienes y documentos institucionales.



III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: Ing. **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

La conducta atribuida al servidor civil al no hacer la entrega de su cargo estaría vulnerando la **DIRECTIVA GERENCIAL N.º 010-2017-GRJ/ORAF/ORH:**

6.1.7 El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.

Por lo que tal falta se estaría subsumiendo o tipificando tal infracción en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Gobierno Regional de Junín



Artículo 85: literal q)
de la Ley 30057, Ley
de Servicio Civil

q) Las demás que señala la ley.

DIRECTIVA GENERAL Nro. 0113- 2017-GRJ/ORAF/ORH "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", transgrediendo los siguientes ítems: 5.1 "La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que éste designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad." 6.1.7 "El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda."

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

De la evaluación de los actuados, se advierte la existencia de indicios razonables que permiten atribuir preliminarmente al Ing. Julio César Barraza Chirinos, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, una presunta conducta omisiva consistente en no haber efectuado una entrega de cargo integral, completa y materialmente verificable de la documentación, expedientes, asuntos pendientes y bienes vinculados a la dependencia que se encontraba bajo su responsabilidad, conforme se desprende de los Reportes N° 3956-2025-GRJ/GRI/SGSLO, N° 3268-2026-GRJ/GRI/SGSLO y N° 325-2026-GRJ/GRI;

En particular, se advierte preliminarmente que, pese a haber presentado la Carta N° 01-2025-JCBCH de fecha 16 de junio de 2025, la documentación entregada habría resultado incompleta y no habría permitido la verificación integral del acervo documentario, al haberse omitido la entrega física de documentación relacionada con procesos ante la Fiscalía y la Contraloría, así como de documentación original, estados situacionales completos y bienes asignados a la dependencia. Tales circunstancias requieren ser esclarecidas mediante la actuación probatoria correspondiente, a efectos





Gobierno Regional de Junín



de determinar si las omisiones advertidas son atribuibles al investigado y si constituyen una infracción disciplinaria;

En consecuencia, existen elementos de juicio suficientes que justifican la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, no porque a la fecha se encuentre acreditada de manera definitiva la responsabilidad del investigado, sino porque existen indicios razonables de una posible negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones funcionales vinculadas a la entrega de cargo. Corresponderá al órgano instructor determinar, con observancia de los principios de verdad material, debido procedimiento, causalidad y culpabilidad, si la conducta imputada se encuentra acreditada y si resulta jurídicamente subsumible en la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057.;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario investigado: Ing. **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos por los cuales se le imputa, de la “**atención al incumplimiento advertido respecto a la entrega de cargo y de conformidad con la normativa aplicable al régimen disciplinario y las disposiciones internas de la Entidad, corresponde remitir los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario**”, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, en el presente caso, el Sub Gerente de Estudios ostenta la condición de investigado dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se viene tramitando; asimismo, actualmente ejerce el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, circunstancia que configura la existencia de un interés directo en el

¹ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



asunto materia de análisis. Dicha situación compromete objetivamente la garantía de imparcialidad que debe regir la actuación de los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario.

En tal sentido, y en estricta observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento que rigen la actuación de la Administración Pública, corresponde que el referido funcionario se abstenga de participar o intervenir en cualquiera de las etapas del presente procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de salvaguardar la legalidad del trámite y evitar cualquier afectación a la transparencia del proceso.

En ese marco, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 99, numeral 99.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece el deber de abstención de las autoridades administrativas cuando concurran circunstancias que puedan afectar su imparcialidad o generar conflicto de intereses en la tramitación del procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional De Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el funcionario: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS;**

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;





Gobierno Regional de Junín



Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y liquidación DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo
STPAD/AE/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 SET 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)